ACTA DE ACUERDO EN EL PERIODO DE CONSULTAS DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION SUSTANCIAL DE CONDICIONES E INAPLICACIÓN DE CONVENIO EN ABANCA, CORPORACION BANCARIA, S.A.

En A Coruña, 26 de Diciembre de 2014

REUNIDOS

Por la Dirección de la Empresa ABANCA

Dª María Camino Agra
D. Antón Cárdenas Botas
D. Benito Couceiro Naveira

Por la representación social

Por CC.OO

D. Enrique Ordiales Rosado
Dª Rita Gippini Estévez
Dª Maria Oliva Mourelle Díaz
Dª Inés Pereira Rañales
D. José Luis Regueiro Vázquez (Asesor)

Por CSICA

D. Juan Bodega Falque
D. Carlos Peso Lombos
D. Jesús J. Díaz Fernández
D. Luis Manuel Paz Gómez

Por ASCA

Dña. Isabel Gayoso Beceiro
Dª María Mosquera González
D. Teófilo Xabier García Rodriguez (Asesor)

Por UGT

D. Francisco Barros Salgado (Asesor)
D. Enrique Castro Rascado
Dª Noemi Cebreiro Dopico

Por CIG

D. Miguel Anxo Villar Rouco
D. Alberto Alonso Carballo (Asesor)

MANIFIESTAN

Primero.- Que con fecha 2 de diciembre de 2014 se inició un periodo de negociación previo y limitado en el tiempo al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Convenio Colectivo de Cajas y Entidades Financieras de Ahorro y para abordar medidas de modificación sustancial de condiciones de trabajo e inaplicación del convenio colectivo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 41, y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, habiéndose celebrado reuniones dentro de dicho periodo los días 2 y 4 de diciembre de 2014.

Segundo.- Que con fecha 9 de diciembre de 2014 se procedió a la apertura del periodo de consultas para la modificación sustancial de condiciones de trabajo e inaplicación de convenio colectivo, habiéndose celebrado reuniones posteriores los días 16, 17, 22, 23 y 26 de diciembre de 2014.

Tercero.- Que en la reunión del día 23 de diciembre de 2014 se acordó, a petición de las secciones sindicales CC.OO., CSICA y UGT prorrogar el período de consultas hasta el día 26 de diciembre de 2014.

Cuarto.- Que en la reunión celebrada el 26 de diciembre de 2014 se ha alcanzado acuerdo en el periodo de consultas que suscriben los Sindicatos CCOO (29,19%), CSICA (28,57%) y UGT (14,91%), que representan un 72,67% del total de la representación sindical, acuerdo que no suscribe la sección sindical de CIG, y ASCA manifiesta la imposibilidad de adherirse en este momento al prever sus estatutos la necesidad de consultarlo con sus afiliados. El acuerdo se concreta en los términos siguientes:

CCOO

I. MEDIDAS DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO PARA LA MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE UNA MEJOR ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS.

Se fundamenta este acuerdo en la posibilidad que establece el artículo 7.2 del Convenio Colectivo de Entidades de Ahorro de pactar horarios distintos del previsto en el convenio colectivo con carácter general, y entendiendo que el horario que se pacta, además de homogeneizar en lo posible los distintos horarios aplicables, permite dar al cliente una mejor atención y en consecuencia mejorar la productividad y competitividad de la empresa. El horario que se pacta se aplicaría desde el 12 de enero de 2015, quedando excluido del mismo los Directores y Gerentes, tanto de Oficinas como servicios centrales, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.2.2 del convenio colectivo, que se regirán por los pactos, acuerdos y prácticas en vigor. Igualmente se mantendrán en vigor las jornadas singulares y horarios especiales establecidos por acuerdo individual o colectivo (especialmente el de 21 de julio de 2011).

1. Horario general de aplicación.

- Todo el año, excepto del 15 de junio al 15 de septiembre y durante las dos últimas semanas de diciembre y la primera del mes de enero de cada año (tres semanas completas), de lunes a viernes, de 8 a 14,30, y los martes y jueves adicionalmente de 16,30 a 19 horas.
- Del 15 de junio al 15 de septiembre y durante las dos últimas semanas de diciembre y la primera del mes de enero de cada año (tres semanas completas de lunes a domingo), de lunes a viernes, de 8 a 14,30 horas.

Hasta el vencimiento del periodo por el que fueron concedidas las reducciones de jornada por conciliación actualmente en vigor, se mantendrán en sus propios términos (sin prestación de tarde adicional y con el mismo porcentaje de reducción salarial) y en todo caso, para el supuesto de que no tuvieran término, hasta el 31/12/2015.

En el caso de oficinas con seis o más empleados y en servicios centrales, se podrán establecer rotaciones para que una parte de la plantilla preste sus servicios los lunes y miércoles por la tarde en sustitución de los martes y jueves.

2. Horario de gestores comerciales especializados.

- Todo el año, excepto del 15 de junio al 15 de septiembre y durante las dos últimas semanas de diciembre y la primera del mes de enero de cada año (tres semanas completas), de lunes a jueves, de 8 a 19 horas, con un periodo mínimo de interrupción de 1 hora y un límite de jornada de 9 horas, con la flexibilidad necesaria a la entrada y salida para no exceder la citada jornada diaria y anual, y los viernes de 8 a 14,30 horas.

- Del 15 de junio al 15 de septiembre y durante las dos últimas semanas de diciembre y la primera del mes de enero de cada año (tres semanas completas), de lunes a viernes de 8 a 14,30 horas.

Considerándose las solicitudes de adscripción voluntaria, este horario podrá aplicarse hasta a 200 gestores especializados, así como a los actuales gestores Pymes, Empresas, Premier y Banca Privada, que serán designados por la empresa siempre que se cumplan los criterios de idoneidad para el puesto exigidos.

Estos empleados tendrán una carrera profesional específica de promoción por desempeño del puesto en la que promocionarán a los dos años de ocupar el puesto al nivel inmediato superior con el límite de tres promociones de nivel y en todo caso sin que pueda superarse a través de este procedimiento el nivel VII. A partir de un

año de prestación de trabajo en dicho puesto percibirán el 50% de la diferencia de salario entre el nivel inicial y el de la siguiente promoción.

3. Límite de apertura de oficinas en horario de tarde.

Con independencia de los horarios establecidos para el personal, se establece un límite del 7,5% de oficinas que pueden abrir al público en horario de tarde. El resto de oficinas únicamente abrirán al público las tardes de jueves.

4. Personal de oficinas con horario extendido.

Las Oficinas y empleados a que se refieren los apartados a) y b) del Capítulo VII del Acuerdo de 14 de febrero de 2013 pasarán a realizar a partir del 12 de enero de 2015 el horario de trabajo establecido con carácter general en el apartado 1 anterior, salvo que se encuentren en el supuesto previsto en el apartado 2.

Para los empleados que actualmente prestaban servicios en horario extendido, les será de aplicación la escala promocional establecida en el Capítulo VII, apartado b) del acuerdo de 14 de febrero de 2013 hasta alcanzar exclusivamente el siguiente nivel respecto del que tengan en la actualidad.

II. MEDIDAS DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO PARA LA MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE UNA REDUCCIÓN DE LOS COSTES Y MEJORA DEL RATIO DE EFICIENCIA.

1. A partir del 1 de enero de 2015 se suprime el concepto de Salario Mínimo Garantizado regulado en el apartado primero del punto 4 del capítulo III del acuerdo colectivo de 29 de noviembre de 2010. No obstante lo anterior, los trabajadores que vengan siendo beneficiarios de dicha garantía a la fecha de firma del presente acuerdo mantendrán la diferencia entre el salario previsto en el

convenio colectivo y el que se deriva de la aplicación de dicha garantía como un complemento personal congelado, pero no absorbible ni compensable por ningún otro concepto.

2. Los complementos funcionales que se consolidaron como personales a consecuencia de la aplicación de los acuerdos de los consejos de administración de Caixa Galicia y Caixa Nova de 18 de octubre de 2010, y que actualmente se perciben con los conceptos de "Complemento Personal Absorbible 4376", "Nuevo Plus no pensionable y congelado 4545", "Plus personal 4344" y "Plus personal no pensionable y no revalorizable 4550", volverán a tener el mismo carácter funcional que tenían con anterioridad a dicha transformación y consolidación, por lo que dejarán de percibirse con efectos de 1 de enero de 2015 cuando se haya dejado de realizar la función en virtud de cuyo desempeño se concedieron o cuando tal circunstancia se produzca con posterioridad. La reducción salarial únicamente será aplicable a los trabajadores con salario total anual superior a 60.000 euros (límite que se actualizará, a partir del 31/12/2015, en la misma proporción que el salario base de convenio). La aplicación de esta medida no podrá suponer una reducción del salario superior al 15% de la retribución fija anual por todos los conceptos salariales que tenga derecho a percibir el empleado, y la cuantía resultante no será inferior a los 60.000 euros. A los efectos anteriores no se tendrá en consideración la ayuda vivienda.

   No les será de aplicación lo dispuesto en este apartado a las 153 personas afectadas por el acuerdo colectivo de 25 de junio de 2013 ni a aquellas personas que durante el 2014 hubiere estado afectado por una novación de condiciones de trabajo que hubiere implicado una reducción de su salario fijo.

3. A partir de 1 de enero de 2017, fecha en la que comenzarán nuevamente a devengarse los trienios cuyo devengo se encuentra suspendido por el acuerdo colectivo de 14 de febrero de 2013, el complemento de antigüedad de los empleados que tengan derecho al mismo se devengará sobre la base de doce pagas ordinarias y en el porcentaje que corresponda por convenio colectivo. Es decir, los

nuevos trienios que se cumplan a partir del 1º de enero de 2017 se devengan en doce pagas y se perciben en idéntico número. Los anteriores trienios conservan su actual número de pagas.

4. A partir del 1 de enero de 2015 el seguro de salud que vienen disfrutando los empleados será financiado por la entidad y el empleado al 50% del coste de la prima, a excepción de la prima correspondiente al mes de enero de ese ejercicio, que será asumida íntegramente por la entidad.

5. La supresión de las aportaciones a los planes de pensiones y reducción del coste de previsión social pactadas en los apartados B y C) del capítulo noveno del acuerdo colectivo de 14 de febrero de 2013 se prorrogarán (las de apartado B) durante el año 2015 en los mismos términos y condiciones establecidos en dicho acuerdo, comprometiéndose las partes firmantes, respecto al apartado C) a adoptar los acuerdos que puedan ser necesarios para la ejecución de esta medida. Durante este periodo las partes se comprometen a negociar un acuerdo definitivo que permita la reducción del coste del sistema de previsión social en el porcentaje establecido en el acuerdo de 14 de febrero de 2013. No obstante lo anterior, si finalizado el año 2015 no se hubiera alcanzado un acuerdo, la aportación en el año 2016 sería del 50% de la que hubiera correspondido conforme al acuerdo de 7/10/2014.

III. <u>MEDIDAS DE INAPLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO.</u>

Se prorroga durante el año 2016 la suspensión del devengo de la parte variable del plus convenio regulado en el artículo 43 del Convenio Colectivo.

Las citada medida de suspensión se mantendrá durante el tiempo de vigencia del actual Convenio Colectivo y hasta que sea sustituido por otro. En caso de que el nuevo convenio mantenga el citado plus, las partes se comprometen a instrumentar los mecanismos legales para mantener la citada medida una vez suscrito el mismo durante el periodo señalado.

IV. SUPRESIÓN DE EXTINCIONES FORZOSAS DE CONTRATO DERIVADAS DEL ACUERDO DE 14 DE FEBRERO DE 2013.

A partir de la fecha de firma del presente acuerdo se derogan las medidas de extinción forzosa de contratos prevista en el Capítulo III del acuerdo de 14 de febrero de 2013, así como las reducciones de jornada previstas en los apartados c) y d) del Capítulo VII del referido acuerdo.

No obstante se mantendrá la posibilidad de adscripción voluntaria a la medida de baja indemnizada prevista en el Capítulo II del citado acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2015. Para el cálculo de las indemnizaciones correspondientes a esta medida no se tendrá en cuenta la reducción salarial realizada bajo el presente acuerdo.

Se mantiene la Comisión de Seguimiento existente en el Capítulo XIII del acuerdo de 14 de febrero de 2013, extendiéndose su ámbito de actuación al presente acuerdo, si bien las reuniones se efectuarán con una periodicidad bimensual salvo acuerdo entre las partes.

Este acuerdo se entenderá ratificado por todas las partes siempre que antes de las 15 horas del próximo día 30 de diciembre de 2014 ninguna de las partes haya manifestado su no ratificación.